

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
Rad. 1100131-10-027-2021-00439-00

Bogotá, D. C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Notificada personalmente la pasiva del auto admisorio de la demanda (c. digital 10) dejó vencer en silencio el término para contestar.

Al tenor de los arts. 372 (parágrafo) y 373 del CGP se señala la hora de las 02:30 am del día 6 del mes de diciembre del 2021, para llevar a cabo audiencia virtual para el trámite. En esta oportunidad procesal las partes deberán comparecer personalmente a la audiencia con la prevención de que en ella se practicarán los interrogatorios de parte. Se les advierte asimismo que su inasistencia o el retiro injustificado de la audiencia, los hace acreedores a las sanciones previstas en el Art. 372 numeral 4º del CGP.

Secretaría informará a los interesados y sus apoderados el medio virtual por el cual se llevará a cabo la vista judicial.

Se abre a pruebas el presente proceso por lo cual se decretan las siguientes:

DE LA DEMANDANTE

Documentales: Las aportadas con la demanda (C digital 3 Fl. 3 a 8).

Testimoniales: de Olga Lucía Giraldo y Leidy Carolina Guevara Ramos.

DEL DEMANDADO

No contestó la demanda.

DE OFICIO

Entrevista: Para mejor proveer en virtud de lo autorizado por el artículo 169 del CGP, en concordancia con el 26 de la Ley 1098 de 2006, a cargo de la asistente social del despacho se ordena la entrevista a la NNA Juliana Vargas Hernández y para el efecto se fija el día cinco (05) del mes de noviembre del año 2021 a las 09:00 am. Se requiere a la profesional para que de ser el caso, haga uso de los medios tecnológicos a su disposición para la realización de la diligencia y rinda concepto detallado sobre el particular.

Visita social: Se decreta a cargo de la Asistente Social del despacho la visita a los hogares de Yury Andrea Hernández Giraldo y Cristian Daniel Vargas Solano a fin de establecer las condiciones de dichos entornos para la atención integral de la NNA Juliana Vargas Hernández. Se requiere a la profesional para que de ser el caso, haga uso de los medios tecnológicos a su disposición para la realización de la diligencia y rinda concepto detallado sobre el particular.

Secretaría consulte en línea el RUAF o la base de datos de la ADRES a fin de establecer capacidad económica respecto de Yury Andrea Hernández Giraldo y Cristian Daniel Vargas Solano con c.c. 1.022.955.082 y 1.032.386.120 y oficie a las entidades que corresponda.

Sin perjuicio de lo anterior se requiere a Yury Andrea Hernández Giraldo y Cristian Daniel Vargas Solano para que en el término de cinco (5) días acrediten vinculación laboral e ingresos mensuales.


NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 0187 FECHA 27/OCTUBRE/2021



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
SECRETARIA